

dente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc., y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya (Bilbao), remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Decroly», establecido en la calle Blasco de Garay, número 15, en Madrid, por don Ladislao Palenzuela Negrete.

Visto el expediente instruido a instancia de don Ladislao Palenzuela Negrete en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal, denominado «Decroly», establecido en la calle de Blasco de Garay, número 15, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre).

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Colegio denominado «Decroly», establecido en la calle de Blasco de Garay, número 15, en Madrid, por don Ladislao Palenzuela Negrete, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Felisa Palenzuela Negrete, con una clase de ingreso, para niños, con matrícula máxima de 50 alumnos, todos de pago, regentada por don Miguel Asensio Tello; otra preparatoria de niñas, con matrícula máxima de 49 alumnas, de pago, a cargo de doña Consuelo Pereda Gutiérrez; otra unitaria de niñas, con matrícula máxima de 50 alumnas, de pago, desempeñada por doña Carmen Sotos Menéndez; otra de párvulos, con matrícula máxima de 48 alumnas, de pago, a cargo de doña Yolanda Valentín

Manzano, y otra maternal, con 50 alumnas, de pago, regentada por doña María de la Concepción Marco Oliver, auxiliada por doña Isabel Aragón Gaviña; tanto la Directora como las Profesoras, a excepción de la auxiliar, en posesión del título profesional correspondiente a tenor de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier otro incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional, que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido, que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Almería por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se citan.

Esta Junta Provincial acuerda convocar subasta pública para adjudicar las siguientes obras:

Bayarque.—Dos escuelas y dos viviendas: presupuesto de contrata, 530.325 pesetas; fianza provisional, 10.606,50 pesetas.

Macael.—Seis viviendas: presupuesto de contrata, 884.197,52 pesetas; fianza provisional, 17.683,95 pesetas.

Senés.—Dos viviendas y reparación de dos escuelas: presupuesto de contrata, 338.721,57 pesetas; fianza provisional, 6.774,45 pesetas.

Bayarcal.—Dos escuelas y dos viviendas: presupuesto de contrata, 549.799,69 pesetas; fianza provisional, 10.996 pesetas.

Ragol.—Dos escuelas y dos viviendas: presupuesto de contrata, 505.995,23 pesetas; fianza provisional, 10.119,90 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días hábiles, hasta las trece horas del último, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de esta provincia, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyectos y demás detalles.

Las subastas tendrán lugar en el despacho oficial del excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente, a las doce horas, al quinto día hábil contado a partir del siguiente al de terminación del plazo antes aludido. Quienes concurren deberán constituir la fianza provisional que para cada obra se señala, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales. Las proposiciones se ajustarán al modelo de oposición subsiguiente. Si aparecieran dos o más proposiciones iguales, se practicará la licitación por pujas a la llana prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

Modelo de proposición

Don con domicilio en se compromete a ejecutar las obras de por el importe de pesetas lo que supone una baja del por ciento, y con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.
(Fecha y firma del proponente.)

Almería, 15 de octubre de 1960.—El Gobernador civil, Presidente.—4434.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de noviembre de 1960 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Agrícola de Maquinaria «La Santa Espina», de Zuazo de Vitoria (Alava).
Cooperativa Agrícola y Ganadera de Castellar de Santiago (Ciudad Real).
Cooperativa Vitivinícola y Caja Rural de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife.
Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Margarita», de Torrijas (Teruel).
Cooperativa del Campo «San Clemente», de Moyuela (Zaragoza).
Cooperativa del Campo «San Gregorio», de Areñales de San Gregorio (Ciudad Real).
Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de los Mártires», de Atea (Zaragoza).
Cooperativa de Ganaderos de Villanueva del Fresno (Badajoz).
Cooperativas del Campo «Nuestra Señora Virgen del Castillo», de Las Hormazas (Burgos).
Cooperativa de Productores del Campo, de El Orjal (La Coruña).
Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Ugas (Zamora).
Cooperativa Avícola «San Isidro», de Barcelona.

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial Funeraria de Valencia.
Cooperativa de Electrificación de Neila (Burgos).
Cooperativa Industrial de Detallistas de Comestibles «San Miguel», de Zafra (Badajoz).
Cooperativa «Confección Textil», de Castejón (Navarra).
Cooperativa de Tejedores Auxiliares de Sabadell (Barcelona).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa Comarcal de Consumo «San Víctor y Santa Corona», de Tarancón (Cuenca).
Cooperativa de Consumo Panificadora «Nuestra Señora del Rosario», de Trigueros (Huelva).
Cooperativa de Consumo «La Esperanza», de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito y Caja Rural de la Cooperativa del Campo «San Antonio Abad», de Villamalea (Albacete).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Peña Rocías», de Santander.
Cooperativa de la Vivienda «Nuestra Señora de la Salud», de Villajoyosa (Alicante).
Cooperativa de Viviendas «Jesús de Medinaceli», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Santiago Apóstol», de Balsapintada (Murcia).
Cooperativa de Viviendas «San Isidoro», de Cartagena (Murcia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. A., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Teodoro Navarro Laguna y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 27 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Teodoro Navarro Laguna y otro, sobre imposición de multa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos, tanto la alegación previa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, como el recurso interpuesto por don Teodoro Navarro Laguna y don Elio José Canteli Alvarez, en representación de la empresa de seguros «Santa Lucía, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, confirmatoria, en alzada, de la multa de tres mil pesetas que impuso a la referida empresa la Delegación Provincial de Trabajo de Bilbao, por no abonar a su personal la paga extraordinaria correspondiente al mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis; declarando ajustada a Derecho tal Resolución; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.852, interpuesto por «E. F. E. Y. N., S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.852, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «E. F. E. Y. N., S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de marzo de 1958, se ha dictado con fecha 14 de octubre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «E. F. E. Y. N., Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Industria de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió el registro de la marca número trescientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y uno con la denominación de «Meprobagal» para producirse químicos y especialidades farmacéuticas a favor de «Guzmán, González Díaz, S. R. C.», debemos declarar y declaramos la nulidad de la referida Resolución ministerial, dejándola sin valor ni efectos, sin hacer declaración sobre abono de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»